A despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Febrero 20 de 2024.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.° 0167
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.° 76-126-40-89-2024-00031-00
Dte: Inversiones Avanade S.A.S.
Ddo: Norbel Frías Pitre

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por Inversiones Avanade S.A.S., por las razones expuestas.

2°. **ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.° 023 de hoy veintitrés (23) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f563d757caeced05093b6e7ef5ee958628b6d8dee62ca29fc5d9d2de500c29**

Documento generado en 22/02/2024 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva con escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer. Febrero 20 de 2024.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N. ° 0168
Proceso: Ejecutivo
Rad. N. ° 76126408900120240003600
Dte: Financiera Juriscoop S.A.
Ddo: Yeferson Ariel Marín Bedoya

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta escrito el apoderado judicial del extremo activo, manifestado que la dirección aportada en la demanda para efectos de notificación del demandado se encuentra es de la municipalidad de Yumbo (Valle del Cauca) y no de esta localidad, como inicialmente se consignó.

Para resolver se considera,

De conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente proceso, toda vez que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo (Valle del Cuaca) y para el presente caso el Juez de conocimiento lo será el Juez Civil Municipal de Yumbo (reparto).

Así las cosas y careciendo este Despacho de competencia para conocer del asunto en comento y conforme al artículo 90 del estatuto procesal vigente, se remitirá la demanda con todos sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Yumbo (reparto).

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. RECHAZAR DE PLANO la demanda propuesta mediante apoderada judicial por la Financiera Juriscoop S.A., contra el Señor Yeferson Ariel Marín Bedoya**,** por las razones expuestas.

2°. EJECUTORIADO y en firme el presente auto, remítase por competencia al Juzgado Civil Municipal de Yumbo (reparto).

3°. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

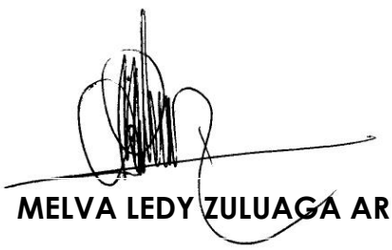

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N. ° 023 de hoy veintitrés (23) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

.

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe016ca9bfef51c39b7d69056335f97cf305bcfce5f50ddb0bdcecd650ea17d4**
Documento generado en 22/02/2024 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho la presente demanda a efectos de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Febrero 12 de 2024.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.° 0169
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Rad76 126 40 89 001 2024 00059
Demandante: María Eugenia Calvache Vargas
Demandado: Héctor Fabio Ortiz Sánchez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ante este despacho la Señora María Eugenia Calvache Vargas actuando a través de Apoderado Judicial, instauro demanda para Proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor Héctor Fabio Ortiz Sánchez.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que no hay claridad en las pretensiones, pues no se han discriminado las cuotas mensuales debidas y respecto de los intereses; se han consignado los mismos teniendo en cuenta el interés bancario, cuando la realidad es que deben entenderse los mismos tasados en un seis por ciento anual (art. 2232 del Código Civil).

Así mismo, se observa que no se ha presentado prueba alguna que logre determinar el valor de las mudas de ropa (Sic) e igualmente donde está representado el valor a cobrar como el 50% en gastos de salud.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane y aclare en debida, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1°. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos**,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al Dr. Fernando Vásquez Quintero,

identificado con C.C. No. 16.357.771 y T. P. No. 23013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

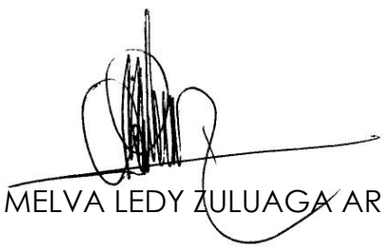

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N. ° 023 de hoy veintitrés (23) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d6bdaf6f070d7c8600b69a5687b34a001676d266fc47a3ba53215281df2675**
Documento generado en 22/02/2024 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica